



Libertad y Orden

**Ministerio de Minas y Energía**

**DECRETO NÚMERO**

( )

Por el cual se adiciona el párrafo 2° al artículo 27 del Decreto 3000 del 19 de agosto de 2011, mediante el cual se ordenó la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y, en particular, las previstas en el Numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política y en el Numeral 1 del artículo 52 de la Ley 489 de 1998, de conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P., CORELCA S.A. E.S.P., fue creada mediante la Ley 59 de 1967 como una empresa de servicios públicos domiciliarios, cuyos accionistas eran exclusivamente entidades públicas del orden nacional y su objeto principal consistía en la prestación de los servicios de generación y comercialización de energía eléctrica, el cual posteriormente se redujo a la comercialización de energía en las zonas no interconectadas de la Costa Atlántica, así como a la prestación de servicios conexos, complementarios y relacionados con esta actividad en esas mismas zonas, de acuerdo con el marco regulatorio.

Que mediante el Decreto 3000 del 19 de agosto de 2011, “por el cual se ordenó la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P.”, conforme a la facultad otorgada en los numerales 1 y 2 del artículo 52 de la Ley 489 de 1998.

Que mediante los Decretos 1735 del 17 de agosto de 2012, 0326 del 28 de febrero, 1768 del 16 de agosto, 2419 del 31 de octubre de 2013 y 2896 del 13 de diciembre de 2013 se dispuso la prórroga del plazo fijado inicialmente para la liquidación y la existencia de la CORPORACIÓN ELECTRICA DE LA COSTA ATLÁNTICA S.A. E.S.P. en liquidación hasta el 31 de enero de 2014.

Que el día 30 de enero de 2014, el liquidador de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P. profirió Resolución N° 003 de 2014, por medio de la cual se “*declara la finalización del proceso liquidatorio de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. en Liquidación – CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION.*”

Que una vez terminado el proceso liquidatorio de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P., conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto-Ley 254 de

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el parágrafo 2° al artículo 27 del Decreto 3000 del 19 de agosto de 2011, mediante el cual se ordenó la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P."

2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, el liquidador de CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación suscribió contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos N° 073 de fecha 11 de diciembre de 2013 con la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. –FIDUAGRARIA S.A.-, con el fin de constituir un Patrimonio Autónomo de Remanentes.

Que para los efectos del referido contrato, una vez extinguida CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, el Ministerio de Minas y Energía actúa en calidad de fideicomitente y beneficiario de dicho contrato.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4054 de 2011, durante el proceso de liquidación de CORELCA S.A. E.S.P., se suscribió con la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA- contrato Interadministrativo Marco No. CM -038-2013, el cual, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Primera, tenía por objeto "Establecer los lineamientos generales para la enajenación de inmuebles de LA ENTIDAD, los cuales se relacionan en Actas de Incorporación que suscribirán Las Partes durante la vigencia del CONTRATO.(...)"

Que en virtud de lo anterior, el liquidador de CORELCA S.A. E.S.P., en Liquidación, dentro del contrato de fiducia No. 073 de 2013, dejó la siguiente instrucción respecto de los inmuebles:

**"5.3.5. PROCESO PARA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES**

La FIDUCIARIA a través de la UNIDAD DE GESTIÓN, deberá promover y ejecutar con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA- en cumplimiento del Decreto 4054 de 2011, las siguientes:

- Con relación de los inmuebles que hacen parte del acta de incorporación No. 1 al Contrato Interadministrativo Marco No. CM-038-2013 celebrado entre CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA que se relacionan a continuación, la FIDUCIA a través de la UNIDAD DE GESTIÓN realizará única y exclusivamente las actividades operativas previas al otorgamiento de las escrituras públicas correspondientes y una vez se encuentre aprobada la minuta por parte de la FIDUCIARIA, serán suscritas por el Representante Legal de la Fiducia. La UNIDAD DE GESTION realizará en conjunto con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA las labores operativas propias del registro de las mismas en el folio de matrícula del inmueble.

CONCEPTO	VALOR AVALÚO
Terreno Urbano Cartagena Barrio Alborno 01-0860-0137-000	\$1.073.065.000,00
Terreno Urbano Cartagena Barrio Ternera 01-10-086-0011-000	\$448.150.000,00
Terreno Rural Barrancas 01-00-0079- 00041-001	\$86.998.800,00
Terreno Urbano San Andrés Isla 00-00- 0013-0091-000	\$34.500.000,00
Lote Ubicado Municipio de Codazzi Dpto del Cesar 01-02-0331-0012-000	\$404.160.000.00

(...)

La Fiduciaria a través de la UNIDAD DE GESTION, realizará la entrega física de los bienes inmuebles vendidos y suscribirá la respectiva acta de entrega.

- Con relación a los inmuebles que se relacionan a continuación la Fiduciaria a través de la UNIDAD DE GESTIÓN realizará únicamente y exclusivamente las gestiones necesarias para incorporar dichos inmuebles al Contrato Interadministrativo Marco No. CM-038-2013 celebrado entre CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y CENTRAL

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el parágrafo 2° al artículo 27 del Decreto 3000 del 19 de agosto de 2011, mediante el cual se ordenó la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P."

*DE INVERSIONES S.A. – CISA, mediante las respectivas actas de incorporación, y de acuerdo con el modelo de valoración financiero aplicado por dicha Entidad.*

CONCEPTO	VALOR AVALÚO
Terreno Urbano San Andrés Isla 00-00-0013-0081-000	\$ 103.783.590,00
Terreno Urbano San Andrés Isla 00-00-0013-0090-000	\$74.750.000,00
Terreno Urbano San Andrés Isla 00-00-0013-0086-000	\$93.311.000,00
Terreno Urbano San Andrés Isla 00-00-0013-0085-000	\$134.159.000,00
Terreno Urbano San Andrés Isla 00-00-0013-0087-000	\$28.750.000,00
Lote de terreno San Andrés Islas Bahía Hooker catastral No.00-00-0008-0086-000	\$88.525.200,00
Terreno urbano Sincelejo 01-0443-001-000	\$588.665.000,00
Lote Sector Nelly Down o el Caballete Providencia ref. Catastral No. 00-01-0007-0011-000	\$241.917.000,00
Lote el Caballete 00-01-0007-0010-000	\$16.428.000,00
Lote el Caballete 00-01-0007-0009-000	\$19.567.820,00
Lote Sector Nelly Down o el Caballete Providencia ref. Catastral No. 00-01-0007-0008-000	\$91.038.000,00
Lote el Caballete 00-01-0007-0007-000	\$120.719.330,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$1.601.613.940,00</b>

NOTA: Se aclara que la titularidad de los citados inmuebles, no se encontrará en cabeza de la FIDUCIARIA ni del Patrimonio Autónomo de Remanentes, las actividades de la FIDUCIARIA se encuentre única y exclusivamente relacionadas con los trámites administrativos para realizar la transferencia de los inmuebles a CISA, con base en el Convenio Interadministrativo Marco No. CM-038-2013 del 25 de noviembre de 2013, celebrado entre CORELA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN y CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA S.A.

Para el perfeccionamiento de la transferencia de los bienes inmuebles, el FIDEICOMITENTE instruye plenamente a la FIDUCIARIA en su calidad de Vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, para la suscripción de las Actas de Incorporación de Inmuebles y de las escrituras públicas respectivas. (...)

- Con relación a inmueble que se relaciona a continuación, y en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 4054 de 2011 y del artículo 238 de la Ley 1450 de 2011. La Fiduciaria a través de la Unidad de Gestión, realizará única y exclusivamente las labores propias para transferirlo a título gratuito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-

CONCEPTO	VALOR AVALÚO
Lote Tierra Alta Córdoba 000-2000-5002-000	\$ 8.135.700,00

(...)"

Que una vez terminada la Liquidación de CORELCA S.A.E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, el Patrimonio Autónomo de Remanentes, procedió a dar cumplimiento a lo ordenado, comenzando el proceso de entrega de los inmuebles a CISA, quien en desarrollo del mismo encontró que muchos de los inmuebles tenían inconsistencias de linderos y otros inconvenientes, lo que llevó a la negativa de la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA- a recibir todos los inmuebles dejados por CORELCA S.A. E.S.P. en liquidación, por lo cual los siguientes inmuebles quedaron en cabeza de la extinta CORELCA S.A.E. S.P., EN LIQUIDACIÓN, y sin título en cabeza de la Fiducia de Remanentes ni del Ministerio de Minas y Energía, así:

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el parágrafo 2° al artículo 27 del Decreto 3000 del 19 de agosto de 2011, mediante el cual se ordenó la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P."

N°	LOTE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE PREDIO	M. I.	R. C.	PROPIETARIO
1	Sector Schooner Bight	San Andrés	San Andrés	Urbano	450-16417	00-00-0013-0090-000	Corelca S.A. E.S.P.
2	Sector Schooner Bight	San Andrés	San Andrés	Urbano	450-17696	00-00-0013-0085-000	Corelca S.A. E.S.P.
3	Sector Schooner Bight	San Andrés	San Andrés	Urbano	450-22323	00-00-0013-0087-000	Corelca S.A. E.S.P.
4	Sector Schooner Bight	San Andrés	San Andrés	Urbano	450-15772	00-00-0013-0081-000	Corelca S.A. E.S.P.
5	Sector Schooner Bight	San Andrés	San Andrés	Urbano	450-6665	00-00-0013-0086-000	Corelca S.A. E.S.P.
6	Sector Schooner Bight	San Andrés	San Andrés	Urbano	450-17524	00-00-0013-0091-000	Corelca S.A. E.S.P.
7	Sector Hooker Bight	San Andrés	San Andrés	Urbano	450-19803	00-00-0008-0086-000	Corelca S.A. E.S.P.
8	Sector El Caballete	Providencia	San Andrés	Urbano	450-137	00-01-0007-0011-000	Corelca S.A. E.S.P.
9	Sector El Caballete	Providencia	San Andrés	Urbano	450-7995	00-01-0007-0010-000	Corelca S.A. E.S.P.
10	Sector El Caballete	Providencia	San Andrés	Urbano	450-9301	00-01-0007-0009-000	Corelca S.A. E.S.P.
11	Sector El Caballete	Providencia	San Andrés	Urbano	450-22700	00-01-0007-0008-000	Corelca S.A. E.S.P.
12	Sector El Caballete	Providencia	San Andrés	Urbano	450-7887	00-01-0007-0007-000	Corelca S.A. E.S.P.
13	Dos Patricias	Tierralta	Córdoba	Rural	140-42137	000-2000-5002-0000	Corelca S.A. E.S.P.
14	El Libano	Codazzi	Cesar	Urbano	190-24456	01-02-0331-0012-000	Corelca S.A. E.S.P.

Que por otro lado, dentro de una denuncia penal instaurada por CORELCA S.A. E.S.P., la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, mediante providencia de primera instancia de fecha 27 de agosto de 2014, aprobado mediante acta N° 149, del despacho de la Magistrada Ponente Dra. Patricia Helena Corrales Hernández, resolvió:

*"PRIMERO: **ABSOLVER** al ciudadano Orlando Luis Puello Ortega del delito de **Falsedad En Documento Público y Concierto Para Delinquir**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.*

(...)

*SEXTO: Decretar, como Restablecimiento del derecho, la nulidad de todo lo actuado en los 13 procesos ejecutivos reseñados en el auto del 5 de noviembre de 2009, a partir de esa decisión inclusive. De igual manera, se oficiará a la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad, para que cancele las anotaciones del folio de matrícula inmobiliaria número 060 - 121486 de esta ciudad, a partir de la 11, es decir 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y subsiguientes que tengan estricta relación con el auto del 5 de noviembre de 2009, y subsiguientes, entre ellos, el del 23 de noviembre de esa misma anualidad, 29 de enero, 22 de febrero, 26 de marzo de 2010, y 3 de marzo de 2011, proferidos por el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox. Se precisa, que al recobrar vigencia la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliaria en comento, toda negociación que contravenga la naturaleza cautelar de esa medida (embargo coactivo de la Dian), deberá igualmente ser cancelada, de conformidad con las razones expuestas en este fallo. (...)"*

Que la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de noviembre de 2015, bajo la radicado N° 45034, aprobado en Acta N° 424 del despacho del Magistrado Ponente JOSÉ LUIS BARCELÓ CAMACHO, dispuso:

*"(...) 1°. MODIFICAR la sentencia del 27 de agosto de 2014 proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Cartagena en los siguientes aspectos:*

(...)

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el párrafo 2° al artículo 27 del Decreto 3000 del 19 de agosto de 2011, mediante el cual se ordenó la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P."

1.1. Ordenar la cancelación de las Escrituras Públicas Nos. 2552 del 9 de septiembre de 2009 de la Notaría 10 de B/quilla contentiva de la dación en pago; 0767 del 1 de julio de 2010 de la Notaría Sexta B/quilla constituye hipoteca sobre el bien a favor de CONEQUIPOS ING LTDA; 1095 del 24 agosto 2010 Notaría Séptima C/gena, dividió lote Mamonal en tres predios; 1035 2 septiembre 2010 Notaría Sexta C/gena por cuyo medio Gustavo Duque vende a CONEQUIPOS LTDA; 1046, 3 septiembre 2010, Notaría Sexta C/gena, Luis Alberto Ballestas Martínez vende a la misma empresa.

1.2. **Ordenar la entrega material del predio de 34 hectáreas y 1.979,39 metros ubicado en la zona de Mamonal, Cartagena, barrio Cospique, kilómetro 56, incluida la isla de Cocosolo, al Ministerio de Minas y Energía, representante de CORELCA S.A., en liquidación. La Colegiatura de primera instancia comisionará a las autoridades de orden regional competentes e idóneas para materializar esta determinación** (...) (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena – Sala Penal comisionó al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena para dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida por la Corte Suprema de Justicia – Sala Penal, en el sentido de entregar materialmente el lote referenciado al Ministerio de Minas y Energía, por actuar como sustituto procesal de la entidad liquidada, diligencia de entrega que fue llevada a cabo el día 16 de agosto de 2016.

Que la orden de la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, solamente indica la entrega material del inmueble al Ministerio de Minas y Energía, pero no aclara nada respecto de la titularidad de dicho inmueble, por lo que el mismo se encuentra en cabeza de extinta CORELCA S.A. E.S.P., EN LIQUIDACIÓN.

Que en virtud de lo anterior, en la actualidad la FIDUCIARIA tiene registrados contablemente a nombre de CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN los siguientes bienes inmuebles:

N°	LOTE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	TIPO DE PREDIO	M. I.	R. C.	PROPIETARIO
1	Sector Schooner Bight	San Andrés	San Andrés	Urbano	450-16417	00-00-0013-0090-000	Corelca S.A. E.S.P.
2	Sector Schooner Bight	San Andrés	San Andrés	Urbano	450-17696	00-00-0013-0085-000	Corelca S.A. E.S.P.
3	Sector Schooner Bight	San Andrés	San Andrés	Urbano	450-22323	00-00-0013-0087-000	Corelca S.A. E.S.P.
4	Sector Schooner Bight	San Andrés	San Andrés	Urbano	450-15772	00-00-0013-0081-000	Corelca S.A. E.S.P.
5	Sector Schooner Bight	San Andrés	San Andrés	Urbano	450-6665	00-00-0013-0086-000	Corelca S.A. E.S.P.
6	Sector Schooner Bight	San Andrés	San Andrés	Urbano	450-17524	00-00-0013-0091-000	Corelca S.A. E.S.P.
7	Sector Hooker Bight	San Andrés	San Andrés	Urbano	450-19803	00-00-0008-0086-000	Corelca S.A. E.S.P.
8	Sector El Caballete	Providencia	San Andrés	Urbano	450-137	00-01-0007-0011-000	Corelca S.A. E.S.P.
9	Sector El Caballete	Providencia	San Andrés	Urbano	450-7995	00-01-0007-0010-000	Corelca S.A. E.S.P.
10	Sector El Caballete	Providencia	San Andrés	Urbano	450-9301	00-01-0007-0009-000	Corelca S.A. E.S.P.
11	Sector El Caballete	Providencia	San Andrés	Urbano	450-22700	00-01-0007-0008-000	Corelca S.A. E.S.P.
12	Sector El Caballete	Providencia	San Andrés	Urbano	450-7887	00-01-0007-0007-000	Corelca S.A. E.S.P.
13	Dos Patricias	Tierralta	Córdoba	Rural	140-42137	000-2000-5002-0000	Corelca S.A. E.S.P.
14	El Libano	Codazzi	Cesar	Urbano	190-24456	01-02-0331-0012-000	Corelca S.A. E.S.P.
15	Mamonal	Cartagena	Bolivar	Rural	060-121486		Corelca S.A. E.S.P.

Que el Comité Fiduciario del PAR CORELCA S.A. E.S.P., EN LIQUIDACIÓN, preocupado de la carencia de título en cabeza del Ministerio de Minas y Energía o de la Fiducia de Remanente, para una posible operación de traspaso en caso de enajenación o dación en pago a favor de los acreedores, mediante oficio radicado bajo el No. 2018004119 del 22 de enero de 2018, solicitó a la Superintendente Delegada para el Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, concepto a fin de determinar el "mecanismo jurídico que permita al Ministerio de Minas y Energía ser inscrito como sucesor procesal, titular del derecho de dominio de los inmuebles

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el párrafo 2° al artículo 27 del Decreto 3000 del 19 de agosto de 2011, mediante el cual se ordenó la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P."

(...)” de CORELCA S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN, así como indicar los “*Documentos idóneos que permita al Registrador de Instrumentos Públicos de Cartagena, hacer las anotaciones dentro de los folios de matrícula (...) donde figure el Ministerio de Minas y Energía, como sucesor procesal de CORELCA S.A.E.S.P.*”.

Que la Superintendente Delegada para el Registro, mediante oficio radicado con el No. SNR2018EE004918 del 12 de febrero de 2018, señaló que “*no podríamos indicarles respecto al mecanismo jurídico para inscribir como sucesor procesal de los bienes de CORELCA S.A. al Ministerio de Minas y Energía, por cuanto dicha figura no existe en la técnica registral*” y sugiere “*revisar la normatividad existente para los procesos de liquidación que involucre bienes inmuebles, así como las normas que rigen el caso específico de CORELCA S.A. con todos los hechos y situaciones jurídicas presentadas desde su liquidación con el fin de que se pueda presentar ante la oficina de registro correspondiente el título que permita dicha transferencia*”.

Que el párrafo del artículo 29 del Decreto 3.000 de 2011, “*por el cual se ordenó la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P.*” establece que “*Una vez finalizado el proceso de liquidación, cualquier petición relacionada con CORELCA S.A. E.S.P. en Liquidación será atendida por el Ministerio de Minas y Energía*”, sin que haga mención al traspaso de los bienes en cabeza de Corelca S.A. E.S.P., en liquidación.

Que los incisos tercero y siguientes del artículo 19 de la Ley 1105 de 2006, mediante el cual se modifica el artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000, establece:

“**Artículo 19.** El artículo 35 del Decreto-ley 254 de 2000 quedará así:

**Artículo 35. (...)**

*Pagados los pasivos o cuando los bienes entregados en fiducia sean suficientes para atenderlos, los demás activos que no hayan sido objeto de fiducia, se traspasarán al Ministerio, Departamento Administrativo o entidad descentralizada que determine la ley o el acto administrativo expedido por el Gobierno Nacional. Lo anterior, sin perjuicio de que cuando se enajenen bienes, su producto se entregue al FOPEP o al Fondo de Reserva de Bonos Pensionales, según lo determine el Gobierno Nacional.*

*Cumplido el plazo de la liquidación en el acta final de liquidación por la cual se pone fin a la existencia legal de la entidad y, cuando sea del caso, se indicarán los activos que se transfieren o que se encuentran en un patrimonio autónomo de conformidad con el presente artículo, así como los pasivos que se pagarán con cargo a dicho patrimonio autónomo, y las obligaciones que asuman otras entidades con sujeción a lo previsto en el presente decreto.*

*Si al terminar la liquidación existieren procesos pendientes contra la entidad, las contingencias respectivas se atenderán con cargo al patrimonio autónomo al que se refiere el presente artículo o a falta de este, el que se constituya para el efecto. Lo anterior sin perjuicio de los casos en que la Nación u otra entidad asuman dichos pasivos, de conformidad con la ley”. (Subrayado fuera de texto)*

Que revisado el Decreto 3000 de 2011 “*Por el cual se ordena la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P., Corelca S.A. E.S.P.*”, no se establece norma alguna en la cual se pueda interpretar qué entidad será la sustituta o sucesora de los bienes muebles e inmuebles que estén a nombre de CORELCA S.A. E.S.P., EN LIQUIDACIÓN y que tengan como objetivo cumplir lo dispuesto en los incisos tercero y siguientes del artículo 19 de la Ley 1105 de 2006.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el parágrafo 2° al artículo 27 del Decreto 3000 del 19 de agosto de 2011, mediante el cual se ordenó la disolución y liquidación de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P. – CORELCA S.A. E.S.P."

Que teniendo en cuenta que en la actualidad existen varias situaciones jurídicas no definidas respecto de varios inmuebles de propiedad de CORELCA S.A. E.S.P., EN LIQUIDACIÓN, cuya propiedad con posterioridad a la terminación de la liquidación, no ha podido ser transferida se hace necesario adicionar el artículo 27 del Decreto 3.000 del 19 de agosto de 2011,

Que, en virtud de lo anterior,

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Adicionase el parágrafo 2° al artículo 27 del Decreto 3000 de 2011, el cual quedará así:

*“**PARÁGRAFO 2.-** Sí al terminar el contrato de Fiducia de Remanentes suscrito por el Liquidador, existieren bienes muebles o inmuebles a nombre de Corelca S.A. E.S.P. o Corelca S.A. E.S.P., en liquidación, los mismos se traspasarán al Ministerio de Minas y Energía, mediante acto administrativo que sea expedido por éste, para tal efecto.*

*El Ministerio de Minas y Energía deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos tercero y siguientes del artículo 35 del Decreto- ley 254 de 2000, modificado por el artículo 19 de la Ley 1105 de 2006.”*

**Artículo 2. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C, a

**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARIA**

Ministro de Hacienda y Crédito Público

**GERMÁN ARCE ZAPATA**

Ministro de Minas y Energía

**LILIANA CABALLERO DURÁN**

Directora del Departamento Administrativo  
de la Función Pública